

dicho empleo, y en su virtud queda firme y subsistente la resolución impugnada, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1962.

MARTÍN ALONSO

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal de este Ministerio.

RESOLUCION de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones referente al concurso urgente para la adquisición de 607 equipos completos de paracaídas.

La Junta Central anuncia en el «Diario Oficial» correspondiente al día 28 de octubre de 1962, la celebración de un concurso urgente para la adquisición de los equipos completos de paracaídas siguientes:

- 583 paracaídas automáticos para empleo militar, al precio límite de 33.000 pesetas unidad.
- 20 paracaídas de apertura manual corriente, al precio límite de 35.000 pesetas unidad.
- 4 paracaídas de concurso (especial), al precio límite de pesetas 75.000 unidad.

Este concurso urgente se celebrará en Madrid, en el local de la Junta Central, situado en la avenida de la Ciudad de Barcelona, número 36, a las nueve horas del día 10 de noviembre de 1962.

Las condiciones y modelo de proposición se publican en el «Diario Oficial» antes citado.

El importe de los anuncios será satisfecho a prorrato por el adjudicatario.

Madrid, 25 de octubre de 1962.—4.966.

RESOLUCION de la Junta para la clasificación y venta de material automovil de la Dirección General de la Guardia Civil por la que se anuncia subasta para la venta de diversos vehículos y material automovil.

La Dirección General de la Guardia Civil anuncia la venta en pública subasta de vehículos (turismos Opel-Kapitán y Mercedes; autocares Dodge; motocicletas Sanglas y «Lube»; bicicletas Orbea, Ginson y Super B. R.; piezas nuevas de Ford-Taurus M.12 y M.15, de G. M. C. y Renault y cubiertas inútiles), con arreglo a las condiciones técnicas y legales que se encuentran a disposición de los interesados en el Parque de Automovilismo de la Guardia Civil (Serrano, 232), donde podrá ser examinado todo el material, desde el día 24 del actual hasta el día anterior al de la subasta y horas de nueve a catorce.

Los impresos de proposición y sobres serán facilitados a los interesados en las oficinas del Parque.

El acto de la subasta tendrá lugar en Madrid, en los locales del Parque de Automovilismo (Serrano 232), a las once horas del próximo día 10 de noviembre.

Madrid, 22 de octubre de 1962.—El General de División, Presidente de la Junta, Roger Ojete Navarro.—4.978.

RESOLUCION del Parque Central de Transmisiones por la que se anuncia la admisión de ofertas para la adquisición por concierto directo de una partida de maquinaria diversa.

Se admiten ofertas hasta el día 15 de noviembre próximo para la adquisición, por concierto directo, de una partida de maquinaria diversa.

Los pliegos de condiciones técnicas y bases legales o económico-administrativas para dicha adquisición, en los que se detalla el material, precio por unidad y sus características, así como el modelo de oferta, estarán de manifiesto a disposición de los licitadores en este Parque, en El Pardo (Madrid), todos los días laborables de las diez a las doce horas.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario, El Pardo, 23 de octubre de 1962.—El Coronel, primer Jefe, José Ubach.—4.979.

MINISTERIO DE MARINA

RESOLUCION de la Junta de Concursos de la Dirección de Material referente al anuncio de adquisición mediante concurso de los pertrechos que se citan.

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y «Diario Oficial» de Marina de los días 13 y 16 del actual, respectivamente, el anuncio de un concurso para la adquisición de brochas y pinceles, jarcia de cáñamo tejida, efectos de limpieza y lanilla para banderas, con destino a las necesidades de la Marina, se pone en conocimiento de los que deseen interesarse en este servicio que el acto tendrá lugar en este Ministerio, a las once horas del día 7 de noviembre próximo.

Las bases para este concurso se encuentran de manifiesto en la Dirección de Material del Ministerio de Marina, a horas y días hábiles de oficina.

Madrid, 24 de octubre de 1962.—El Teniente Coronel de Intendencia, Presidente de la Junta de Concursos.—3.259.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de septiembre de 1962 por la que se aprueba el Convenio Nacional con el Grupo Nacional de Exhibición Cinematográfica para la exacción del recargo sobre el precio de las localidades de espectáculos cinematográficos, creado por el artículo 3.º, apartado d), de la Ley de 17 de julio de 1958, durante el periodo comprendido entre el día 1 de octubre y el 31 de diciembre de 1962.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para estudiar las condiciones a regir en el Convenio a que se refiere la presente.

Este Ministerio, en ejercicio de las facultades discrecionales que le otorga la Ley de 26 de diciembre de 1957, en relación con las Ordenes de 16 de mayo de 1960 y 29 de diciembre de 1961, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y las Ordenes de 16 de mayo de 1960 y de 29 de diciembre de 1961, se aprueba el Convenio Nacional con el Grupo Nacional de Exhibición del Sindicato Nacional del Espectáculo para la exacción del recargo sobre el precio de las localidades de espectáculos cinematográficos creado por el artículo 3.º, apartado d), de la Ley de 17 de julio de 1958.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los empresarios cinematográficos encuadrados en el Grupo Nacional de Exhibición del Sindicato del Espectáculo que no hayan renunciado en tiempo y forma a este régimen especial de exacción.

Tercero.—El Convenio regirá durante el periodo comprendido entre 1 de octubre y 31 de diciembre de 1962.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes sujetos al Convenio y por el periodo de su vigencia se fija en la cantidad de veintidós millones seiscientos treinta y tres mil trescientas treinta y cuatro pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar las individuales correspondientes a cada empresario serán las siguientes:

La Comisión Ejecutiva fijará las cuotas individuales separadamente para los empresarios de cada provincia y los de Ceuta y Melilla, asignándoles la cantidad proporcional que

corresponda en razón a los aforos, precios, número de funciones, recaudación media y demás circunstancias a considerar en conjunto por cada local.

La relación de cuotas individuales agrupadas por provincias será elevada a la Dirección General de Tributos Especiales en el plazo y a los fines previstos en la norma duodécima, número 2, y en la decimotercera, número 1, de la Orden de 16 de mayo de 1960.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará de una sola vez dentro de los treinta días de su notificación respectiva.

Estos ingresos se admitirán y aplicarán con sujeción a lo que previene el número «séptimo» de la Orden de 29 de diciembre de 1961, reguladora de este recargo.

Séptimo.—El régimen aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante el Convenio, la regulación de los efectos del mismo, las normas para sustanciar las reclamaciones que se formulen y las garantías, condiciones y actos en general de su ejecución se ajustarán a lo que determinan para sus respectivos casos la Ley de 26 de diciembre de 1957 y las Ordenes de 16 de mayo de 1960 y 29 de diciembre de 1961.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

ORDEN de 10 de octubre de 1962 por la que se aprueba el Convenio entre el Sindicato Vertical de Industrias Químicas y el Ministerio de Hacienda para el pago de los Impuestos sobre el Lujo que gravan la perfumería, durante el año 1962.

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión Mixta designada por Orden ministerial de 28 de mayo de 1962 para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre los contribuyentes del Grupo Nacional de Industrias de la Perfumería y Afines, integrado en el Sindicato Vertical de Industrias Químicas y la Hacienda Pública, para la exacción de los Impuestos sobre el Lujo que gravan los productos de perfumería.

Este Ministerio, a propuesta del Presidente de la Comisión Mixta y de conformidad con los acuerdos registrados en el acta final de fecha 20 de junio de 1962, los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, acuerda:

Se aprueba el régimen de Convenio entre los contribuyentes del Grupo Nacional de Industrias de la Perfumería y Afines, integrado en el Sindicato Vertical de Industrias Químicas, y la Hacienda Pública, para el pago de los Impuestos sobre el Lujo que gravan los productos de perfumería, en las siguientes condiciones:

Ambito: Nacional—sin comprenderse la provincia de Navarra— y extendido a los hechos imponible realizados por los contribuyentes incluidos en los censos de los Grupos A y B que la Agrupación acompañó a su solicitud de Convenio y que no hayan ejercitado su derecho de renuncia en forma y plazos reglamentarios, cuyos censos y renunciaciones se unieron al acta final del Convenio.

Periodo: 1 de enero a 31 de diciembre de 1962, ambos inclusive.

Alcance: Es objeto de este Convenio la exacción de los Impuestos sobre el Lujo que gravan los productos de perfumería sujetos a tributar por el epígrafe 16 de las vigentes tarifas.

Cuota global que se conviene: Se fija como cuota global para el ejercicio de 1962 y para el conjunto de contribuyentes censados—excluidos los de la provincia de Navarra y los renunciaciones—la de ciento treinta y cuatro millones ochocientos sesenta y ocho mil quinientas sesenta y cinco pesetas (134.858.565 pesetas).

La anterior cuota se distribuye de la siguiente forma:

Grupo A. Fabricantes: Ciento veintitrés millones ciento noventa mil cuatrocientas cuatro pesetas (123.190.404 pesetas).

Grupo B. Artesanos: Once millones seiscientos setenta y ocho mil ciento sesenta y una pesetas (11.678.161 pesetas).

En la anterior cuota no está comprendida la que corresponda a los productos importados, ni tampoco la atribuible a los productos sujetos a este Convenio, exportados al extranjero por fabricantes convenidos.

Tampoco se comprende la que pudiera corresponder, en su caso, al perfumado de los jabones de tocador, productos actualmente exentos del Impuesto General sobre el Gasto.

Distribución provincial: La cuota señalada al Grupo B se distribuirá entre las provincias que se indican, con arreglo a los coeficientes propuestos por la Agrupación para los contribuyentes de este Grupo, resultando las siguientes cantidades:

Provincias	Pesetas
Albacete	1.690
Alicante	508.471
Almería	63.735
Barcelona	6.152.050
Burgos	2.195
Cádiz	11.156
Castellón de la Plana	38.190
Ciudad Real	1.457
Córdoba	24.591
Coruña, La	44.856
Gerona	261.630
Granada	21.165
Guipúzcoa	414.331
Jaén	5.237
León	54.233
Lérida	22.427
Logroño	93.002
Lugo	18.899
Madrid	1.587.551
Málaga	175.100
Murcia	111.687
Orense	22.315
Oviedo (incluida Gijón)	80.004
Pontevedra (incluida Vigo)	153.583
Santander	137.302
Sevilla	353.375
Tarragona	34.050
Toledo	21.630
Valencia	434.535
Valladolid	8.797
Vizcaya	323.744
Zamora	18.558
Zaragoza	299.044
Baleares	145.934
Santa Cruz de Tenerife	2.606
Cartagena	9.904
Jerez de la Frontera	19.127
Total	11.678.161

Las provincias que no figuran en la anterior relación por no tener contribuyentes censados se entienden sometidas, para el año 1962, al régimen normal de exacción del impuesto a que afecta este Convenio.

Trámite:

Grupo A: Para la fijación de las cuotas correspondientes a cada uno de los contribuyentes incluidos en este censo y afectados por el Convenio se formará una Comisión Ejecutiva que se constituirá y realizará su misión en la forma y plazos establecidos en el epígrafe VIII de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Grupo B: Fijadas por la presente Orden ministerial las cuotas correspondientes a cada una de las provincias afectadas, la tramitación del Convenio a partir de este momento se llevará a efecto en cada una de aquéllas, con arreglo a las normas establecidas en el epígrafe VIII de la Orden ministerial indicada, en lo que afecta a Convenios de ámbito nacional con distribución provincial.

En las provincias que teniendo Subdelegación de Hacienda la cuota señalada comprenda a contribuyentes con domicilio fiscal en aquélla, las Comisiones Ejecutivas que habrán de constituirse tanto para las Delegaciones como para las Subdelegaciones procederán previamente a acordar la subdivisión de la cuota provincial asignada en las dos partes que se refieran a contribuyentes con domicilio fiscal en la Subdelegación y en el resto de la provincia.

El Inspector provincial correspondiente actuará como asesor de las Comisiones Ejecutivas a tal efecto, y en caso de que éstas no llegaran a un acuerdo en cuanto a la subdivisión a realizar, será de aplicación lo que dispone el número quinto